

San Isidro, 30 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2024-SANIPES/GG

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

VISTOS:

El Informe N° 000202-2024-SANIPES/OPPM-UPM de la Unidad de Planeamiento, y Modernización; el Informe N° 000328-2024-SANIPES/OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000409-2024-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1672, se crea la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción. Tiene personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, constituyendo pliego presupuestal;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), con la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece sobre el principio de privilegio de controles posteriores, que: *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*. Ello, en concordancia con los principios de presunción de veracidad y de buena fe procedimental, establecidos en los numerales 1.7. y 1.8. del citado artículo IV;

Que, en el numeral 34.1 del TUO de la LPAG, se establece: *“34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a la que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de*

las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, se aprueban los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública, con el objeto de establecer las reglas y condiciones a seguir en el proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte tramitados en las entidades de la Administración Pública y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo – CRA;

Que, en el numeral 3.4 del artículo 3, respecto a las definiciones de la norma precitada, se establece: *“3.4 Entidad de la Administración Pública (EAP): Son las entidades establecidas en el numeral 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444”;*

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del mismo cuerpo normativo, sobre el proceso de fiscalización posterior aleatoria, establece que este se encuentra a cargo del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP), de acuerdo con lo siguiente: *“4.2 El proceso de fiscalización posterior aleatoria está a cargo del ETFP de la EAP, se realiza dos (02) veces al año, debiendo iniciarse en los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero y del mes de julio de cada año. El proceso se realiza sobre los expedientes atendidos entre el 1 de enero al 30 de junio; y, del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año, respectivamente.”;*

Que, por su parte, el numeral 4.3 establece: *“4.3 Para el proceso de fiscalización posterior aleatoria, la EAP conforma un ETFP, liderado por la oficina de Modernización, o la que haga sus veces, e integrado de preferencia, por: a) Servidores públicos de la unidad de organización a cargo de los trámites atendidos en el semestre, b) Un especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, o la que haga sus veces, c) Un especialista en procesos de la Oficina de Modernización, o la que haga sus veces.”;*

Que, mediante Informe N° 000328-2024-SANIPES/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 000202-2024-SANIPES/OPPM-UPM, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, mediante el que se sustenta la necesidad de conformar el “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura”, encargado del proceso de fiscalización posterior aleatoria;

Que, mediante Informe N° 000409-2024-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que resulta legalmente viable que la Gerencia General emita un acto de administración interna por el que resuelva conformar el “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura” y a su vez se designe al administrador de la Central de Riesgo Administrativo;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2024-SANIPES/PE del 8 de enero de 2024, la Presidencia Ejecutiva delega en la Gerencia General las facultades en materia administrativa de: *“a) Conformar y/o modificar la conformación de comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad; salvo aquellos donde la norma exija, para cualquiera de sus miembros, el reconocimiento de requisitos o perfiles, así como, designaciones especiales que requieran ser aprobados por el Titular de la Entidad.”;*

Que, en el artículo 12 y literal u) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES-PE, se señala: *“La Gerencia General es el máximo órgano administrativo del SANIPES, (...); y, sobre las funciones de la Gerencia General, se dispone: “u) Expedir Resoluciones en las materias de su competencia, o en aquellas que se le delegue.”;*

Con los vistos de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En ejercicio de las facultades delegadas por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2024-SANIPES/PE; y, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, Decreto que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES-PE que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura”, el mismo que se encuentra integrado por:

- (i) El jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, quien lo lidera.
- (ii) El analista en evaluación de habilitaciones para productos de la pesca y acuicultura para la OD Chimbote de la Dirección de Habilitaciones.
- (iii) El especialista de Modernización Institucional de la Unidad de Planeamiento y Modernización.
- (iv) El administrador de infraestructura tecnológica de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- (v) El asesor legal de la Gerencia General.

Artículo 2.- DISPONER que el “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura”, conformado en el artículo 1 de la presente resolución, cumple las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, Decreto que aprueba los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública.

Artículo 3.- DESIGNAR a la servidora Clara Asunción Vejarano Ingar, asesora en Gestión Pública de la Gerencia General, como Administrador de la EAP del Sistema de la Central de Riesgo Administrativo de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura.

Artículo 4.- DISPONER que se notifique a los integrantes del “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) y al Administrador EAP del sistema de la Central de Riesgo Administrativo de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura” mencionados en la presente Resolución.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PÉREZ

Gerente General de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y
Acuicultura
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura